



Señora Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por SHIRLEY JOHANNA CASTILLO SALAS contra el SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y AIR-E, por la presunta vulneración del derecho fundamental al de petición y al debido proceso, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, octubre 19 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00385-00
Accionante: SHIRLEY JOHANNA CASTILLO SALAS
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS y la Empresa AIR-E S.A. ESP.

I. OBJETO DE DECISION

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlántico, por medio de auto de fecha 13 de octubre de 2023, resuelve la remisión de la presente acción por razón de competencia por ir dirigida a una entidad del orden nacional como es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Air-E.

La ciudadana SHIRLEY JOHANNA CASTILLO SALAS presenta acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y AIRE-E, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al de petición y al debido proceso.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma, a su vez se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la accionante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por la ciudadana SHIRLEY JOHANNA CASTILLO SALAS contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y AIRE-E, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al debido proceso y de petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGASE a la accionada y vinculada, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d41e5760b5b777ae6e98295ae1da9b9b92c13c46fd218c0a1ef35451c41ca83**

Documento generado en 23/10/2023 10:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>